



MEDIO AMBIENTE



ASEA



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0452/2021
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

Recibi
Lic. Manuel David Florencia Menéndez
24/03/2021

C. Manuel David Florencia Menéndez
Representante Legal de la empresa
Petrojebla, S.A. de C.V.

DOMICILIO Y CORREO ELECTRÓNICO DEL REPRESENTANTE LEGAL, ART. 116 DEL PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución Procedente.
Expediente: 19NL2020X0044.
Bitácora: 09/DMA0221/07/20.
Folios: 049189/07/20 y 060162/02/21.

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), su Estudio de Riesgo Ambiental (ERA) y la Información Adicional (IA) del proyecto denominado "TRASVASE DE PETROLÍFEROS ASOCIADA A LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE Y/O DISTRIBUCIÓN POR MEDIOS DISTINTOS A DUCTOS, ESTA OPERACIÓN COMPRENDE DE CARROTANQUE A SEMIRREMOLQUE", en lo sucesivo el PROYECTO, presentado por la empresa Petrojebla, S.A. de C.V., en lo sucesivo el PROMOVENTE, con pretendida ubicación en la Línea "F", del Km F 300+567.59 Punta Norte del Tramo Monterrey - Matamoros de Transportación Ferroviaria Mexicana S.A de C.V., municipio de Matamoros, estado de Tamaulipas.

RESULTANDO:

1. Que el 15 de julio de 2020, ingresó ante esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) y se turnó a esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (DGGPI), el escrito sin número de fecha del 02 del mismo mes y año, mediante el cual el PROMOVENTE presentó la MIA-P y el ERA del PROYECTO para su





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0452/2021
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

correspondiente evaluación y resolución en materia de impacto ambiental y riesgo ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **19NL2020X0044**.

2. Que el 29 de julio de 2020, mediante escrito sin número ni fecha, el **PROMOVENTE** presentó la **Página 5**, del periódico **"EL BRAVO"** del día 18 de julio de 2020, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **PROYECTO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34 párrafo tercero fracción I de la **LGEEPA**, y 37 del **REIA**, mismo que se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
3. Que el 12 de agosto de 2020, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Gaceta Ecológica número **ASEA/16/2020** el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 15 al 29 de julio de 2020 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **PROYECTO**.
4. Que el 31 de agosto de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta **DGGPI** integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C. P. 14210, Ciudad de México.
5. Que el 26 de octubre de 2020, derivado del análisis del contenido de la **MIA-P** y el **ERA** del **PROYECTO**, y con base en lo estipulado en los artículos 35 Bis de la **LGEEPA** y 22 del **REIA**, esta **DGGPI** solicitó al **PROMOVENTE** Información Adicional (**IA**), mediante oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/1753/2020**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0452/2021
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

6. Que el 25 de febrero de 2021, mediante escrito sin número ni fecha, el **PROMOVENTE** hizo entrega de la información adicional solicitada mediante oficio ASEA/UGI/DGGPI/1753/2020 de fecha 26 de octubre de 2020.
7. Que esta **DGGPI** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGPI** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** y el **ERA** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 fracción XIX, 18 fracción III, 28 fracciones II, XIX y XX y 29 fracciones II, XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; lo del **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017.
- II. Que la Ley de Hidrocarburos regula actividades que se realizan en instalaciones que pertenecen y son inherentes a la cadena de valor respecto de las sustancias que integran el Sector Hidrocarburos. Así, el Sector Hidrocarburos se define a partir de tres elementos: (i) las actividades (señaladas en las leyes); (ii) las sustancias (petróleo, gas y derivados) y (iii) las instalaciones, equipos o procesos (destinados de forma específica al desarrollo de la cadena de valor).
- III. Que las actividades de Transporte, Distribución y Almacenamiento se encuentran definidas en los artículos 4, fracciones II, XI, XXXVIII de la Ley de Hidrocarburos y 20, 30 y 35 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de dicha Ley.

De lo anterior se desprende que, tanto para el desarrollo de las actividades de Transporte y Distribución por medio distintos a ductos, así como en la actividad de Almacenamiento, se requiere llevar a cabo operaciones de recibo y entrega de Hidrocarburos y Petrolíferos, toda vez que para la



realización de dichas actividades es necesario pasar la sustancia de un recipiente a otro, esto es, de un medio de transporte o distribución a otro; de una instalación a un medio de transporte o distribución, o bien, de un medio de transporte o distribución a una instalación.

En consecuencia, es posible destacar que no existe diferencia o distinción entre las operaciones de recepción y entrega que se llevan a cabo en alguna de las actividades permitidas; es decir, las operaciones e instalaciones de trasvase no son exclusivas o inherentes únicamente a la actividad de Transporte, por ejemplo, sino que las mismas forman parte de la propia actividad de Transporte, Distribución y de Almacenamiento, de manera indistinta.

Asimismo, la Ley de Hidrocarburos establece en su artículo 48, fracción II, que las actividades de Transporte, Distribución y Almacenamiento requieren para su realización la expedición del permiso correspondiente otorgado por parte de la Comisión Reguladora de Energía (CRE).

De manera que para realizar las actividades de Transporte, Distribución y Almacenamiento se requiere de los títulos habilitantes previstos en las leyes federales, mismos que comprenden las operaciones y procesos necesarios para su desarrollo, tal y como lo son las instalaciones y operaciones de trasvase.

En el mismo sentido, si bien del numeral señalado se advierte que la Ley no establece que se requiera un permiso expedido por la CRE para efectuar la operación de trasvase, lo cierto es que la misma se encuentra asociada al desarrollo de las referidas actividades permitidas de Transporte, Distribución y Almacenamiento; por lo que se entenderían necesariamente amparadas bajo el título habilitante correspondiente.

- IV.** Que la competencia de la **AGENCIA** se circunscribe a la regulación y supervisión de las actividades e instalaciones amparadas por un permiso otorgado en términos de la Ley de Hidrocarburos y el Reglamento de las actividades a las que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, en



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0452/2021
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección del medio ambiente del Sector Hidrocarburos.

En este sentido, concatenando el contenido de las definiciones previstas en el artículo 3o. fracciones VII, XIII y XIV de la Ley de la **AGENCIA**, relativas a Instalación, Seguridad Industrial y la Seguridad Operativa, se desprende que la Seguridad Industrial y Operativa versa sobre los riesgos de las actividades que forman parte del Sector Hidrocarburos, sus instalaciones, así como de las actividades y los procesos relacionados con ellas, lo cual incluye a aquellas instalaciones, operaciones y procesos inherentes a las actividades que tengan riesgos asociados a las mismas. Tal y como sucede durante el recibo y entrega de Hidrocarburos y Petrolíferos, según sea el caso, mediante operaciones e instalaciones de trasvase.

De manera que, como operaciones asociadas a las actividades del Sector Hidrocarburos, éstas deben cumplir con la regulación que en la materia emita la **AGENCIA**, a fin de identificar, reducir, evaluar, prevenir, mitigar, controlar y administrar los riesgos en el Sector.

En ese tenor, las operaciones e instalaciones de trasvase asociadas a las actividades de Transporte, Distribución y Almacenamiento deben ser localizables geográficamente, es decir, contar con coordenadas fijas y conocidas que sean del conocimiento de esta **AGENCIA**, en virtud de la necesaria vinculación que dichas operaciones e instalaciones deben tener con un **REGULADO**¹ que cuente con un permiso para realizar alguna de las actividades mencionadas.

Asimismo, es preciso destacar que de los preceptos normativos señalados se advierte que la Ley no hace distinción entre sí las instalaciones donde se efectúan las actividades del Sector Hidrocarburos deben ser propiedad del titular del permiso, es decir de un **REGULADO**, o si las mismas pueden

¹ **REGULADO**: de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se define como las empresas productivas del Estado, las personas físicas y morales de los sectores público, social y privado que realicen actividades reguladas y materia de la mencionada Ley.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0452/2021
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

pertenecer a un particular que brinde un servicio auxiliar relacionado con el desarrollo de las actividades, como es el caso del **PROMOVENTE**.

- V. Que el **PROMOVENTE** según el OBJETO de su Acta Constitutiva, se dedica entre otras actividades a:
- a) *Tratamiento y refinación de petróleo, procesamiento natural, exportación e importación de hidrocarburos y petrolíferos, transporte, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción, regasificación, comercialización y expendio al público de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, exploración y extracción de hidrocarburos y petrolíferos.*
- VI. Que por la descripción, características y ubicación de la actividad de trasvase que integrará el **PROYECTO**, éste es de competencia federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la industria del petróleo y asociada al Transporte, Distribución y Almacenamiento de hidrocarburos que prevean actividades altamente riesgosas, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5o. inciso D) fracción VIII del **REIA**, asimismo desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3o. fracción XI inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de trasvase de gas licuado de petróleo.
- VII. Que el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **PROMOVENTE** presentó una **MIA-P** y **ERA**, para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis señalada en el último párrafo del artículo 11 del **REIA**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0452/2021
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

- VIII. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Gaceta Ecológica **ASEA/16/2020** del 12 de agosto de 2020, el plazo de **10 días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la Consulta Pública, feneció el 07 de septiembre de 2020 y durante el periodo del 19 de agosto al 07 de septiembre de 2020, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
- IX. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEPPA**, una vez presentada la **MIA-P** y **ERA**, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEPPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables; la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGPI** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGPI** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** y **ERA** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del PROYECTO, del PROMOVENTE y del responsable del estudio de impacto ambiental

- X. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **PROYECTO**, del **PROMOVENTE** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0452/2021
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

la **MIA-P**, se indicó que el **PROYECTO** consiste en el trasvase (carro-tanques a semirremolques) de una unidad de transporte y/o distribución a otras para la distribución de Gas L.P., para lo cual requerirá una superficie de 50,828.58 m², constará de 4 tanques transportables con capacidad de 41,100 litros cada uno, en el municipio de Matamoros, estado de Tamaulipas.

Descripción del PROYECTO

- XI.** Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **PROMOVENTE** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **PROYECTO**. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, el **ERA** y la **IA**, de acuerdo con lo manifestado por el **PROMOVENTE**, el **PROYECTO** consiste en:
- a) El **PROYECTO** no involucrará procesos de transformación de materias primas, ya que únicamente se realizará el trasvase para el transporte y/o distribución de Gas Licuado de Petróleo. El lugar donde se pretende realizar la actividad está ubicado en Línea "F", del Km F 300+567.59 Punta Norte del Tramo Monterrey - Matamoros de Transportación Ferroviaria Mexicana S.A de C.V. El producto será transportado por medio de auto-tanque y será distribuido a sus diferentes puntos locales de comercio de **Petrojebla, S.A. de C.V.**
 - b) La infraestructura del **PROYECTO** incluye: a) Construcción de terracerías, b) Construcción de vías férreas y c) Construcción de bascula.
 - c) De acuerdo a lo indicado en la **IA**, el **PROYECTO** contará con 4 tanques transportables, cuyas características son las siguientes:



Tanques	Especificación	Capacidad al 100% litros	Presión máxima	Temperatura máxima	Presión actual	Temperatura actual	Llenado máximo	Llenado en litros	Peso promedio GLP en kgs
3112	Pgs transporte	41,100	14 kg	51.6°	10 kg	26°	90%	36,990	18,495
3113	Pgs transporte	41,100	14 kg	51.6°	10 kg	26°	90%	36,990	18,495
3114	Pgs transporte	41,100	14 kg	51.6°	10 kg	26°	90%	36,990	18,495
3115	Pgs transporte	41,100	14 kg	51.6°	10 kg	26°	90%	36,990	18,495

Asimismo, describió en la IA lo siguiente:

Transportes PG					
Unidad	Marca	Modelo	Serie	Capacidad 100%	Capacidad 90%
PG-3112	CYTSA	2017	3A9TB3576HG041064	41,100 LTS	36,990 LTS
PG-3113	CYTSA	2017	3A9TB3578HG041065	41,100 LTS	39,600 LTS
PG-3114	CYTSA	2017	3A9TB357XHG041066	41,100 LTS	39,600 LTS
PG-3115	CYTSA	2017	3A9TB3571HG041067	41,100 LTS	39,600 LTS

- d) Que el **PROMOVENTE** presentó en la IA, el escrito de fecha 18 de febrero de 2021, firmado por el **PROMOVENTE**, en el que declara bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

*Lic. Manuel David Florencia Menéndez, en mi carácter de representante legal de la empresa **Petrojebla, S.A. de C.V.**, acreditada ante esa **ASEA**, me permito manifestar bajo protesta de decir verdad, la descripción y puntualización de los receptores trasvase, con las siguientes características:*

1. Los receptores de trasvase son 4 tanques de almacenamiento cada uno con capacidad de 250,000 litros, con características y especificaciones técnicas que se adjunta al presente escrito en hoja Excel.




2. Se adjunta archivo fotográfico de cada una de las placas de cada uno de los tanques, en los cuales se describen las condiciones técnicas y características.

Asimismo, se manifiesta que los servicios que se brindarán será recepción y trasvase, así como **almacenamiento a futuro en 4 tanques como ha quedado dicho cada uno de 250,000 litros.**

e) De acuerdo a la **IA**, los 4 tanques de almacenamiento (**a futuro**) cuenta con las siguientes características:

Tanques	Especificación	Capacidad al 100% litros	Presión máxima	Temperatura máxima	Presión actual	Temperatura actual	Llenado máximo	Llenado en litros	Peso promedio GLP en kgs
1	fijos	250,000	14 kg	51.6°	10 kg	26°	75%	187,500	93,750
2	fijos	250,000	14 kg	51.6°	10 kg	26°	75%	187,500	93,750
3	fijos	250,000	14 kg	51.6°	10 kg	26°	75%	187,500	93,750
4	fijos	250,000	14 kg	51.6°	10 kg	26°	75%	187,500	93,750

f) El **PROYECTO** estará ubicado en las siguientes coordenadas UTM_Zona 14.

Cuadro de construcción de predio rústico (Parcela Ejidal)

EST	P.V.	Distancia	Rumbo				Coordenadas		
			N-S	Grados	Minutos	Segundos	E-W	X	Y
	R1								
R1	R2	407.04	S	65	12	56	E		
R2	R3	73.59	S	21	4	44	W		
R3	R4	411.51	N	65	1	44	W		
R4	R1	72.10	N	24	33	9	E		

Superficie: 29,781.62 m²

COORDENADAS DEL PROYECTO (INFORMACIÓN RESERVADA) ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP Y 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.

Cuadro de construcción de predio rústico (productores de Menéndez)





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0452/2021
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

Table with columns: EST, P.V., Distancia, Rumbo (N-S, Grados, Minutos, Segundos, E-W), and Coordenadas (X, Y). It lists points P1 through P13 with their respective distances and bearings. A total surface area of 21,046.96 m² is noted at the bottom.

COORDENADAS DEL PROYECTO (INFORMACIÓN RESERVADA) ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP Y 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.

- g) Las cargas de Gas L.P., serán los 365 días del año, por lo que el factor de servicio de esta será de 1 y con flexibilidades diversas para tener mantenimiento de sus áreas sin interrumpir el suministro o despacho de GAS L.P., a los consumidores respectivos
h) Descripción general de operación del PROYECTO.
• Traslase conexión Transloader a carro-tanque.

Una vez revisado las condiciones físicas y de seguridad de las instalaciones, carro-tanque y semirremolque el operador de la terminal procederá a la conexión de transloader a carro-tanque;

1. Revisar las válvulas snappy joe que se encuentren en óptimas condiciones y su empaque.
2. Conexión de válvulas neumáticas snappy joe al carro-tanque en válvula de líquido (2) y válvula de vapor del carro-tanque (1).
3. Conexión de mangueras del transloader a las válvulas snappy joe del carro-tanque.

Handwritten signature in blue ink





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0452/2021
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

4. *Abrimos las válvulas de líquido (2) y la válvula de vapor (1) del carro-tanque lentamente.*
 5. *Abrimos válvulas de globo válvulas de líquido (2) y la válvula de vapor (1) lentamente de la manguera.*
 6. *Abrimos válvula neumática del transloader.*
 7. *Abrimos válvulas de líquido (2) y la válvula de vapor (1) del transloader lentamente.*
- *Trasvase conexión transloader a semirremolque.*

Una vez revisado conectado carro-tanque y semirremolque al transloader el operador de la terminal procederá con la descarga de carro-tanque y carga de semirremolque;

1. *Abrir válvula de globo de líquido de semirremolque de carga.*
2. *Abrir válvula de globo de líquido de semirremolque.*
3. *Abrir válvula de globo de vapor (retorno) de semirremolque.*
4. *Abrir válvula de globo de manguera de líquido de transloader.*
5. *Abrir válvula de globo de manguera de vapor (retorno) de transloader.*
6. *Abrir válvulas de cierre rápido lentamente.*
7. *El operador de la terminal revisa magnetel del semirremolque llegue a un 15% a 20% para abrir la válvula de vapor (retorno) del transloader y se activa el compresor de Gas L.P.*
8. *El operador vigila que el compresor no exceda los 16 kg de presión o 250 lbs de presión.*
9. *El operador verifica el semirremolque no rebase el 90% de su capacidad y la presión no exceda 17 kg la temperatura no exceda 50 grados centígrados.*
10. *Ya concluido el semirremolque a un 90% - Menor de 17 Kg de presión – Menor a 50 grados centígrados.*
11. *Se procede apagar el compresor.*
12. *Cerrar las válvulas de líquido y vapor del transloader.*





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0452/2021
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

13. *Se procede a cerrar válvula de líquido y vapor del semirremolque.*
14. *Se procede a cerrar válvula de líquido y vapor de la manguera se desconectan las 3 mangueras.*

- *Descarga de carro-tanque y carga de semirremolque.*

Una vez revisado conectado carro-tanque y semirremolque al transloader el operador de la terminal procederá con la descarga de carro-tanque y carga de semirremolque;

1. *Abrir válvula de globo de líquido de semirremolque de carga.*
2. *Abrir válvula de globo de líquido de semirremolque.*
3. *Abrir válvula de globo de vapor (retorno) de semirremolque.*
4. *Abrir válvula de globo de manguera de líquido de transloader.*
5. *Abrir válvula de globo de manguera de vapor (retorno) de transloader.*
6. *Abrir válvulas de cierre rápido lentamente.*
7. *El operador de la terminal revisa magnatél del semirremolque llegue a un 15% a 20% para abrir la válvula de vapor (retorno) del transloader y se activa el compresor de Gas L.P.*
8. *El operador vigila que el compresor no exceda los 16 kg de presión o 250 lbs de presión.*
9. *El operador verifica el semirremolque no rebase el 90% de su capacidad y la presión no exceda 17 kg la temperatura no exceda 50 grados centígrados.*
10. *Ya concluido el semirremolque a un 90% - Menor de 17 Kg de presión – Menor a 50 grados centígrados.*
11. *Se procede a apagar el compresor.*
12. *Cerrar las válvulas de líquido y vapor del transloader.*
13. *Se procede a cerrar válvula de líquido y vapor del semirremolque.*
14. *Se procede a cerrar válvula de líquido y vapor de la manguera se desconectan las 3 mangueras.*



- i) El **PROMOVENTE** presentó el cronograma de actividades del **PROYECTO** (integrado en la **IA**) donde señaló que se requerirá de un periodo de **14 (catorce) meses** para las etapas de preparación del sitio y construcción, y para las etapas de operación y mantenimiento **50 (cincuenta) años**.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo

- XII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **PROMOVENTE** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables. En este orden de ideas, y considerando que el **PROYECTO** se ubica en el estado de Tamaulipas, específicamente en el municipio de Matamoros, el **PROMOVENTE** identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar el **PROYECTO** se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

A. Planes de Ordenamiento Ecológico del Territorio (POET)

1. Que el **PROMOVENTE** indicó que el **PROYECTO** incide en la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) No. 37, denominada "Llanura Costera Tamaulipeca", con Política ambiental de "Restauración y Aprovechamiento Sustentable", con coadyuvantes de desarrollo de ganadería, industria, PEMEX y turismo, así como, preservación de flora y fauna como rectores de desarrollo del **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)**, del cual concluyó lo siguiente:

*En el cumplimiento a 28 estrategias sectoriales de incidencia con el **PROYECTO** según la UAB-37, no se vinculan con el **PROYECTO** puesto que no implica actividades de:*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0452/2021
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

aprovechamiento de ecosistemas, recuperación de especies en riesgo, aprovechamiento sustentable de especies, genes, recursos naturales, recursos forestales, suelos agrícolas y pecuarios, modernización de la infraestructura hidroagrícola y tecnificar las superficies agrícolas, uso de agroquímicos y biofertilizantes, actividades de industrias básicas, actividades de aplicación de recursos públicos, actividades de asistencia social, actividades de derechos de la propiedad rural, ya que las actividades a realizar no los comprometen.

De las 28 estrategias, una tiene relación directa con el **PROYECTO**, misma que corresponde a la No. 18 "Establecer mecanismos de supervisión e inspección que permitan el cumplimiento de metas y niveles de seguridad adecuados en el sector de hidrocarburos", a lo que el **PROMOVENTE** refiere que; Se establecerán mecanismos de supervisión e inspección que permitan el cumplimiento de metas y niveles de seguridad adecuados a las actividades de Traspase.

2. Que el **PROMOVENTE** indicó que el **PROYECTO** incide en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. APS-62, con Política ambiental de "Aprovechamiento Sustentable", con uso predominante de agricultura del **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos (POERCB)**, del cual concluyó lo siguiente:

*En el cumplimiento a 55 criterios de incidencia con el **PROYECTO** según la UGA APS-62, estos no guardan relación con el **PROYECTO**, puesto que solamente se harán las actividades de Traspase del Combustible.*

3. Que el **PROMOVENTE** indicó que el **PROYECTO** incide en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. 1, denominada "Matamoros" del **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEMyRGMMyMC)**, del cual se desprende lo siguiente:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGPI/0452/2021
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

La UGA-1 denominada "Matamoros", comprende 57 acciones de aplicación, de las cuales 51 acciones no tienen relación directa con el **PROYECTO**, esto de acuerdo a lo descrito por el **PROMOVENTE**, sin embargo, de las 6 (seis) acciones restantes se presenta una vinculación con el **PROYECTO**.

Acción	Criterio	Vinculación
A-019	Los programas de remediación que se implementen, deberán ser formulados y aprobados de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y demás normatividad aplicable.	En caso de que se tenga que realizar la restauración del sitio se implementará un programa de remediación en apego a la legislación aplicable y demás normativas.
A-023	Fomentar la aplicación de medidas preventivas y correctivas de contaminación del suelo con base a riesgo ambiental, así como la aplicación de acciones inmediatas o de emergencia y tecnologías para la remediación in situ, en términos de la legislación aplicable.	Se vigilará a las unidades (semirremolques) para que no tengan fugas de combustibles o aceite, para evitar la contaminación del suelo por hidrocarburos.
A-25	Promover la participación de las industrias en acciones tendientes a una gestión adecuada de residuos peligrosos, con el objeto de prevenir la contaminación de suelos y fomentar su preservación.	La empresa, hará su parte en cuanto a las acciones tendientes a una gestión adecuada de sus residuos peligrosos para evitar la contaminación de suelos.
A-062	Fortalecer y consolidar las capacidades organizativas y de infraestructura para el manejo adecuado y disposición final de residuos peligrosos y de manejo especial. Asegurar el Manejo Integral de los Residuos Peligrosos.	La empresa se comprometerá a capacitar a su personal para realizar un correcto manejo de los residuos, además de que proporcionará un espacio dentro de las instalaciones para su correcto almacenamiento.
A-068	Promover el manejo integral de los residuos sólidos, peligrosos y de manejo especial para evitar su impacto ambiental en el mar y zona costera.	Los residuos peligrosos que pudieran generarse durante la operación del PROYECTO serán almacenados para ser posteriormente dispuestos por una empresa especializada en el manejo de tales residuos conforme a lo señalado en la NOM-052-SEMARNAT-2005.
		Se contará con un espacio para almacenar los contenedores de los diferentes residuos que se generaran, siendo estos residuos sólidos producidos





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0452/2021

Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

Acción	Criterio	Vinculación
A-069	Promover el tratamiento o disposición final de los residuos sólidos urbanos, peligrosos y manejo especial para evitar su disposición en el mar.	por el personal que labora en el PROYECTO , residuos de manejo especial y residuos peligrosos los cuales deberán contar con un contenedor de derrames como medida de seguridad, estos último evitando que se mezclen entre sí para posteriormente canalizarlos a los sitios de disposición final a través de una empresa autorizada que haya en la localidad.

B. Planes y Programas de Desarrollo Urbano

Que el **PROMOVENTE** indicó que, de acuerdo con el **Plan de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Matamoros, Tamaulipas**, el **PROYECTO** se encuentra vinculado, por lo que a la letra describió: *El objetivo de este Programa es fomentar la coordinación y la concertación de acciones e inversiones entre los sectores públicos, social y privado, en la aplicación de los planes de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y en el establecimiento de mecanismos e instrumentos financieros. (...).*

De acuerdo con la zonificación primaria del Plan, el **PROYECTO** no contraviene las zonificaciones establecidas, puesto que este tipo de infraestructuras son importantes y necesarias en cuanto al desarrollo industrial y comercial de la zona ya que se localiza dentro de un área de aprovechamiento.

C. Normas Oficiales Mexicanas

Conforme a lo manifestado por el **PROMOVENTE** y al análisis realizado por esta **DGGPI**, para el desarrollo del **PROYECTO** es aplicable las Disposiciones Administrativas de Carácter General (DACG):





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0452/2021
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

Table with 2 columns: DACG and Vinculación con el PROYECTO. The DACG column describes administrative dispositions for hydrocarbon transport. The Vinculación column states that the project will comply with these specifications.

Así mismo, las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-001-ASEA-2019, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-001-STPS-2008, NOM-002-STPS-2010, NOM-004-STPS-1999, NOM-005-STPS-1998, NOM-010-STPS-2014, NOM-011-STPS-2001, NOM-017-STPS-2008, NOM-018-STPS-2015, NOM-020-STPS-2011, NOM-026-STPS-2018, NOM-027-STPS-2008, NOM-028-STPS-2012, NOM-030-STPS-2009, NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, NOM-057-SCT2-2003, NOM-006-SCT2/2011, NOM-020-SCT2-1995, NOM-035-SCT2-2010, NOM-005-SCT-2008, NOM-001-SEDE-2012, NOM-007-SESH-2010, NOM-015-SECRE-2013 y NOM-010-SECRE-2002, enunciativas, más no limitativas, de las cuales el PROMOVENTE enfatizó que el PROYECTO se apegará a las especificaciones descritas según corresponda...

D. Regiones prioritarias para la biodiversidad

Que el PROMOVENTE manifestó que el PROYECTO no incide con ninguna Área Natural Protegida (ANP) de carácter federal, estatal y/o municipal, asimismo, no incide con alguna Región Terrestre Prioritaria (RTP), Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA) o sitio RAMSAR, sin embargo, se traslapa con la Región Hidrológica Prioritaria (RHP)

Handwritten signature





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0452/2021
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

No. 42 denominada "Río Bravo Internacional", del cual el **PROMOVENTE** concluyó lo siguiente:

*Conforme a las características señaladas en la RHP donde se ubica el **PROYECTO**, el entorno ya ha sido modificado por los proyectos anteriores, sin embargo y de acuerdo con las actividades del **PROYECTO** no se verán afectadas las características por las que fue considerada como RHP, ya que no se obstruirá ningún cuerpo de agua natural ni de ningún canal.*

*Por lo que respecta al **PROYECTO**, lo relacionado con las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo en la etapa de operación del **PROYECTO**, será realizado con las medidas de prevención y mitigación adecuadas, cuidando de no ocasionar desequilibrio ni alteraciones ambientales en el RHP. Entre ellas está el evitar la quema de pastos dentro de las instalaciones, prohibir la captura, sacrificio o aprovechamiento de cualquier tipo de fauna dentro de la instalación, evitar arrojar o depositar residuos sólidos en cuerpos de agua cercanos, dotar de letrinas al personal que labora, entre otras.*

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del PROYECTO

- XIII.** Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación del **PROMOVENTE** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **PROYECTO**; al respecto el **PROMOVENTE** delimitó al **SA** considerando los siguientes criterios:

Para la delimitación del **SA**, el **PROMOVENTE** utilizó la regionalización establecida por las Unidades de Gestión Ambiental (UGA), considerando la ubicación y amplitud del **PROYECTO**, las cuales fueron consideradas en el análisis para delimitar el **SA**, los cuales son: a) Usos del suelo permitido por el Plan de Desarrollo Urbano o Plan Parcial de Desarrollo Urbano aplicable para la zona, b) Factores





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGPI/0452/2021
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

sociales (poblados cercanos), c) Rasgos geomorfoedafológicos, hidrológicos, meteorológicos, tipos de vegetación, d) Tipo, características, distribución, uniformidad y continuidad de las unidades ambientales (ecosistemas) y e) límites administrativos (locales y municipales).

Medio abiótico

Clima.- El clima en Matamoros es cálido y templado. Matamoros tiene una cantidad significativa de lluvia durante el año. Este clima es considerado Cfa según la clasificación climática de Köppen-Geiger.

Temperatura.- Durante el transcurso del año, la temperatura generalmente varía de 11 °C a 35 °C y rara vez baja a menos de 4 °C o sube a más de 36 °C.

Fenómenos meteorológicos.- El área del **PROYECTO** se encuentra en una zona de peligro muy baja por granizadas, con una frecuencia de heladas menor a 20 días al año, siendo los desbordamientos de canales, encharcamientos y ciclones tropicales los principales riesgos derivados del clima que afectan al municipio.

Geomorfología.- Se ubica dentro de la Provincia Fisiográfica denominada Llanuras Costeras del Golfo Norte, la cual se distingue por extensas llanuras aluviales (superficies relativamente plana con pocas variaciones en sus alturas, además de tener contacto con medios sedimentarios que incorporan materiales en su superficie) asociadas a inundaciones por la cercanía a los cuerpos de agua más representativas del estado.

Geología.- En la zona donde se ubica el **PROYECTO** y su entorno, afloran únicamente unidades sedimentarias de edad cuaternaria en su mayoría arenas, limos y arcillas, estos depósitos se encuentran identificados por las siguientes formaciones litológicas; Aluvión (Qhoal), Sedimentos lacustres (Qhola), Depósitos eólicos (Qhoeo) y Litoral (Qholi).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0452/2021
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

Presencia de fallas y fracturamientos.- El área que comprende los municipios de Matamoros y Valle Hermoso se caracteriza por un escasa actividad tectónica, por lo que estructuras geológicas como Fallas y Fracturas no se presentan en el área.

Sismicidad.- El área del **PROYECTO** se sitúa dentro de la zona de menor peligro, en el que la institución Servicio Sismológico Nacional (SSN), hasta la fecha no ha registrado manifestaciones de sismos, sin embargo se llegará a ocurrir algún movimiento sería de baja magnitud, lo cual si bien son percibidos por el ser humano, no suelen representar un riesgo para la población o causar daños severos a la infraestructura.

Vulcanología.- No existe actividad volcánica en la zona del **PROYECTO**.

Suelos.- Las principales unidades de suelo localizadas en el área del **SA**, corresponden a: Vertisoles, Phaeozems y Chernozems, traslapándose el área del **PROYECTO** con Vertisoles. El uso de suelo en el **SA** en su mayoría pertenece al pastoreo de ganado y al cultivo. Entre los principales productos cosechados se encuentra el sorgo, maíz, oca y canola. En el área del **PROYECTO** no hay afectación significativa al suelo natural.

Hidrología superficial.- En el área del **PROYECTO** no existen cuerpos o escurrimientos de agua perennes, sólo existen cuerpos de agua intermitentes, todos íntimamente ligados a las actividades antropogénicas; todos son pequeños embalses que han sido construidos para ser usados como abrevaderos para el ganado; todos lenticos, con poca circulación y movimiento. El canal más cercano se encuentra a 50 metros de distancia del sitio del **PROYECTO**, el cual es usado para el riego de cultivos agrícolas.

Hidrología subterránea.- El sitio del **PROYECTO** se localiza en el acuífero Bajo Río Bravo mismo que pertenece al Organismo de Cuenca Río Bravo. Asimismo se localiza en el Distrito de Riego 025 (DR025), el cual se encuentra sujeto a las disposiciones del Decreto de Veda (sin clasificación) "Distrito de Riego Bajo Río Bravo" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0452/2021
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

1955; el cual establece que excepto cuando se trate de alumbramientos de aguas para usos domésticos, a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo en el "Diario Oficial" de la Federación, nadie podrá efectuar obras de alumbramiento, para el aprovechamiento de las aguas del subsuelo en la zona vedada, ni modificar las existentes, sin previo permiso por escrito, concedido por la Autoridad del Agua, la que solo lo expedirá en los casos en que de los estudios correspondientes, se deduzca que no se causarán perjuicios a terceros.

Paisaje.- Debido a la naturaleza del **PROYECTO** y a que se utilizará la infraestructura existente, los cambios que se produzcan en el paisaje por las actividades del **PROYECTO** no alterarán la fragilidad de las áreas adyacentes debido a que prácticamente el ambiente circundante ya se ha visto impactado a lo largo del tiempo por la intensa actividad agrícola del lugar. Además, con respecto a la modificación que pudiera haber en el paisaje, éste se verá modificado de manera temporal por las características propias del **PROYECTO**, debido a que las actividades de preparación y construcción en el **PROYECTO**.

Medio biótico

Vegetación.- De acuerdo con la carta temática de uso del suelo y vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía Serie VI (INEGI, 2015) escala 1:250 000, en el sitio predomina la agricultura de riego en una superficie de 79,016.58 ha (94.12% del sitio). Otros usos del suelo en el sitio son los asentamientos humanos con 3,762 ha (4.48%), la agricultura de temporal con 745.03 ha (0.89 ha) y los cuerpos de agua con 425.88 ha (0.51%).

El área del **PROYECTO** carece de cobertura vegetal natural, por lo que no se impactará al componente flora.

Fauna.- La zona de estudio ha sufrido alteraciones antropogénicas, perdiéndose las condiciones originales, y por consiguiente pueden ser pocos o nulos las especies que se pueden desarrollar y en





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0452/2021
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

ocasiones están representados por especies oportunistas, para las que los disturbios causados por las actividades humanas representan un medio para la obtención de un hábitat adecuado. A lo largo de la zona del **PROYECTO** no se encuentran especies endémicas y/o en peligro de extinción de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

- XIV.** Que el artículo 12 fracciones V y VI del REIA, disponen la obligación del **PROMOVENTE** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional² y las capacidades de carga de los ecosistemas, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados. En este sentido, el **PROMOVENTE** derivado del análisis de identificación de impactos mediante la Matriz de Leopold (1971), aplicado a las etapas del **PROYECTO** identificó los siguientes impactos ambientales y propuso las medidas de mitigación que se describen a continuación:

Etapa	Obra o actividad del PROYECTO	Factor ambiental afectado	Impacto ambiental identificado	Medidas de mitigación o compensación
Operación	Emisión de gases de combustibles por fuentes	Calidad del Aire.	Modificación en la calidad atmosférica	*Se deberá establecer señalamientos para limitar la velocidad para unidades de auto transporte.

¹ La Integridad funcional de acuerdo con lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0452/2021
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

Table with 5 columns: Etapa, Obra o actividad del PROYECTO, Factor ambiental afectado, Impacto ambiental identificado, and Medidas de mitigación o compensación. It contains three rows of detailed information regarding environmental impacts and mitigation measures for hydrocarbon operations.

Handwritten signature or mark





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0452/2021
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

Etapa	Obra o actividad del PROYECTO	Factor ambiental afectado	Impacto ambiental identificado	Medidas de mitigación o compensación
	locomotoras del tren.		normatividad ambiental vigente NOM-081-SEMARNAT-1994.	
Operación y mantenimiento	Durante la operación del trasvase se pueden presentar derrames de hidrocarburos resultado de un evento no planeado.	Contaminación del Agua	Contaminación accidental de cuerpos de agua cercanos (Canales de riego).	*Se contará con material absorbente para la recuperación de los derrames de hidrocarburos para su posterior disposición en sitios autorizados por la autoridad. *Evitar dañar con la ejecución de las obras la infraestructura existente, conservarlas en buen estado, evitar que residuos o sustancias peligrosas sean arrastrados hacia cuerpos de agua cercanos.
	Durante la operación y mantenimiento de las diferentes actividades del trasvase.	Flora y Fauna	Efectos ecológicos negativos en el ecosistema.	*Instruir al personal acerca de la protección de la flora y fauna silvestre de las inmediaciones del PROYECTO . *Se deberán colocar señalamientos sobre la protección de la fauna silvestre.
	Durante la operación y mantenimiento de las diferentes actividades del trasvase.	Contaminación del suelo, agua y aire.	Daños y/o pérdidas por incendio, fugas, derrames, explosiones, etc.	*Se realizarán simulacros de operaciones contra incendio dos o tres veces al año, donde intervengan los materiales combustibles simulando los eventos considerados de alto riesgo considerando las áreas de afectación, las zonas de más alto riesgo, zonas de seguridad o amortiguamiento. Asimismo, el equipo contra incendios contará con un mantenimiento adecuado para su óptimo uso.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0452/2021
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

Table with 5 columns: Etapa, Obra o actividad del PROYECTO, Factor ambiental afectado, Impacto ambiental identificado, Medidas de mitigación o compensación. Row 1: Mantenimiento, Derrames de hidrocarburos, Contaminación del Suelo, Contaminación del suelo y subsuelo, various mitigation measures.

De acuerdo a lo antes expuesto por el PROMOVENTE, esta DGGPI considera que se deberá de poner en práctica las siguientes medidas de prevención y mitigación en las etapas de preparación del sitio y construcción del PROYECTO, mismas que se consideran enunciativas, más no limitativas:

Table with 4 columns: Etapa, Obra o actividades del PROYECTO, Factor ambiental afectado, Medidas de mitigación. Rows: Circulación de vehículos y maquinaria, Construcción de terracerías y vías férreas, Apertura y acondicionamiento de terracerías y vías férreas.

Handwritten signature





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0452/2021
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

Etapa	Obra o actividades del PROYECTO	Factor ambiental afectado	Medidas de mitigación
	Circulación de vehículos y maquinaria	Atmósfera (Calidad)	*Implementar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos y maquinaria. *Se respetará lo establecido en las normas ambientales aplicables.
	Construcción de terracerías y vías férreas	Suelo (Calidad)	*Implementar acciones de segregación de los residuos generados en el PROYECTO . *Colocar contenedores adecuados y señalizados en las áreas de trabajo para el depósito de los diversos tipos de residuos. *Implementar áreas de acopio temporal de residuos de manejo especial, las cuales estarán señalizadas. *Contratar empresas autorizadas para la disposición final de los residuos generados. *Todos los vehículos, maquinaria y áreas de riesgo contarán con kits para control de derrames, para atender cualquier contingencia. *Implementar riegos periódicos para el control de partículas de polvo.
	Construcción de terracerías	Hidrología (Aprovechamiento/Calidad)	*Utilizar letrinas portátiles para los trabajadores, realizando su mantenimiento y disposición de residuos con empresas autorizadas. *Captar las aguas aceitosas, para su posterior disposición como residuos peligrosos mediante empresas autorizadas. *Colocar contenedores adecuados y señalizados en las áreas de trabajo para el depósito de los diversos tipos de residuos. *Todos los vehículos, maquinaria y áreas de riesgo contarán con kits para control de derrames, para atender cualquier contingencia.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30 primer párrafo de la LGEPA, el **PROMOVENTE** indicó en la **MIA-P**, la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **PROYECTO**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0452/2021
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGPI** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XV.** Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**; en este sentido, de acuerdo a lo manifestado por el **PROMOVENTE**, en el área donde se pretende llevar a cabo el **PROYECTO**, solo son potenciales, es decir, que pueden suceder sólo en caso de accidentes, lo cual es poco probable y será minimizado con las medidas de prevención, seguridad y control a instalar en el **PROYECTO** así como con los planes de ayuda mutua con las dependencias de atención a emergencias del municipio de Matamoros, estado de Tamaulipas; el **PROYECTO** se localiza en un uso de suelo regulado como área de aprovechamiento, presentándose actualmente en el área donde se pretende llevar a cabo el **PROYECTO** un patio ferroviario, donde en un radio de 1000 m la zona es clasificada como Ag (agropecuario y rústico), el cual se encuentra ya impactado, por lo que no existirá una afectación significativa que modifique la estructura del **SA** y que pudiese poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **PROMOVENTE** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P** presentada y las sugeridas por esta **DGGPI**.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0452/2021
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

XVI. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el **PROMOVENTE**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la **MIA-P**, la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGPI** determina que en la información presentada por el **PROMOVENTE** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual se encuentra el **PROYECTO**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las etapas del **PROYECTO**; asimismo, fueron presentados los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

XVII. Que de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo³ y respecto a lo manifestado en el ERA y la **MIA-P** del **PROYECTO**, el **PROMOVENTE** realizará actividades altamente riesgosas por manejar un volumen que rebasa la cantidad de reporte de **50,000 kg** señaladas en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o sus bienes.

Asimismo, cuando una actividad esté relacionada con el manejo de una sustancia que presente más de una de las características de peligrosidad señaladas, en cantidades iguales o superiores a su **cantidad de reporte**, misma que está definida en el artículo 3 del citado acuerdo como: "*cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o*

³ Acuerdo por medio del cual las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.



disposición final, o la suma de éstas, existentes en una instalación o medio de transportes dados...", será considerada altamente riesgosa.

Por lo que, de acuerdo con la información presentada a través del **ERA** el **PROMOVENTE** presentó las modelaciones de los eventos de riesgo que fueron identificados de acuerdo con el análisis de riesgo aplicado a través de la metodología (*Areal Locations Of Hazardous Atmospheres*) **HAZOP** y la posterior jerarquización de los eventos y la determinación de los radios de afectación para los siguientes escenarios planteados:

Escenarios, distancias de las zonas de amortiguamiento y de alto riesgo

El **PROMOVENTE** presentó en la **IA** la memoria de cálculo donde se determinan los criterios técnicos considerados para determinar cada uno de los datos alimentados al simulador software **SCRI FUEGO**.

Derivado de las simulaciones describió los resultados para cada escenario de riesgo simulado, así como los datos para los radios de la zona de alto riesgo y la zona de amortiguamiento obtenidos en cada uno de ellos como se presenta a continuación:

Escenarios más probables y más catastróficos

Caso 1: Liberación masiva de Gas L.P., por la ruptura total de un carro-tanque derivada de una bola de fuego.	Intensidad de radiación (Kw/m ²)	Distancia de los radios de afectación (m)
	2.0	640.69
	5.0	486.38
Caso 2: Incendio de nube de Gas L.P., por pérdida de contención de carro-tanque al hacer el trasvase a tanque de almacenamiento.	10.0	283.10
	Sobrepresión (psi)	Radios de sobrepresión (m)
	0.51	2224.40
Caso 3: Explosión de nube de vapor por liberación masiva de Gas L.P.	1.02	1306.99
	2.90	592.90
	Sobrepresión (psi)	Radios de sobrepresión (m)
	0.51	824.13
	1.02	484.23
2.90	219.67	

Caso 4: El daño ocasionado al tanque presurizado que contienen un gas licuado en un accidente de transportación ocasiona una falla inmediata catastrófica del carro-tanque durante su recepción y trasvase.	Intensidad de radiación (Kw/m ²)	Distancia de los radios de afectación (m)
	2.0	913.51
	5.0	572.58
Caso 5: JET FIRE por ruptura de tubería al incrementar la presión en carro-tanque.	Intensidad de radiación (Kw/m ²)	Distancia de los radios de afectación (m)
	2.0	594.02
	5.0	383.14
Caso 6: Liberación masiva de Gas L.P., por la ruptura total de un carro-tanque derivada de un sobrellenado de su capacidad.	Sobrepresión (psi)	Radio de sobrepresión (m)
	0.51	301.90
	1.02	177.39
Caso 7: Se produce al escapar Gas L.P., del tanque por sobrellenado de su capacidad y por falla en válvula de seguridad.	Intensidad de radiación (Kw/m ²)	Distancia de los radios de afectación (m)
	2.0	483.75
	5.0	308.37
Caso 8: Liberación masiva de Gas L.P., por la ruptura total de un carro-tanque derivada de un BLEVE.	Sobrepresión (psi)	Radio de sobrepresión (m)
	0.51	409.74
	1.02	240.75
	2.90	109.21

Recomendaciones Técnico - Operativas

1. Para que el **PROYECTO** continúe operando sin que represente un peligro para su entorno y que este entorno no presente susceptibilidad a algún incidente dentro del **PROYECTO**, es evitarse la urbanización incompatible en un radio de 215 m, ello se logrará a través de la aplicación estricta del Plan de Desarrollo Urbano de Matamoros, avalado por la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas.
2. Que se trabaje dentro de los límites de operación establecidos (presión, flujo y temperatura), y mantener la frecuencia de monitoreo, inspección y calibración de los diversos sistemas de protección.
3. Mantener siempre una comunicación efectiva con los centros de emergencia Regionales, para la Atención y Manejo de Emergencias.
4. Capacitar y entrenar al personal que opere y realice el Mantenimiento a la instalación.

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0452/2021
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

5. *La empresa debe informar a la Agencia (ASEA) de incidentes y/o accidentes que impliquen un daño a las personas, a los equipos, a los materiales y/o al medio ambiente, de conformidad con las Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la Agencia.*
6. *La empresa cuenta con su(s) procedimiento(s) internos de seguridad, y debe incluir al menos los siguientes:*
 - a) *Preparación y respuesta para las emergencias (Fuga, derrame, incendio, explosión);*
 - b) *Investigación de Accidentes e Incidentes;*
 - c) *Permisos de Trabajo con Riesgo. Trabajos Peligrosos con fuentes que generen ignición (soldaduras, chispas y/o flama abierta);*
 - d) *Etiquetado, bloqueo y candado para interrupción de líneas eléctricas;*
 - e) *Etiquetado, bloqueo y candado para interrupción de líneas con productos;*
 - f) *Trabajos en alturas con escaleras o plataformas superiores a 1.5 m;*
 - g) *Trabajos en áreas confinadas.*
7. *En caso de existir una modificación al Diseño original del **PROYECTO** que implique cambio en la tecnología de proceso o se incremente la cantidad de Almacenamiento se debe de actualizar el Análisis de Riesgos. Toda modificación que se realice debe ser documentada.*
8. *Contará con un programa de Mantenimiento que cuente con los procedimientos enfocados a:*
 - a) *Asegurar el funcionamiento de los equipos relacionados con la Operación;*
 - b) *Asegurar que los materiales y/o refacciones que se usan en los equipos cumplen con las especificaciones de diseño y recomendaciones del fabricante;*
 - c) *Asegurar que se lleven a cabo las revisiones, evaluaciones de integridad y pruebas periódicas a los equipos;*
 - d) *Realizar el mantenimiento con base en las recomendaciones del fabricante;*
 - e) *Revisar el cumplimiento de las acciones correctivas resultantes del mantenimiento, y*
 - f) *Revisar los equipos nuevos y de reemplazo, para el cumplimiento con los requerimientos de Diseño.*





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0452/2021
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

Sistemas de Seguridad, equipos y dispositivos con que contará el PROYECTO

1. *Extintores: La instalación contará con extintores distribuidos estratégicamente, adecuados a los riesgos específicos de cada área y localizados en sitios de acuerdo a especificaciones indicadas en la norma NOM-002-STPS-2010. Los extintores están conformados por: portátiles y carretilla de polvo químico seco (PQS), portátiles de CO2 y agua. Para otras áreas de las instalaciones, se podrá contar con espuma contra-incendio AFFF. El **PROYECTO** contará con el número suficiente de extintores de acuerdo al cálculo de unidades riesgo elaborado por la empresa.*
2. *Sistema contra incendio (hidrantes y bombas): Hidrantes, dispositivo para salida de agua integrado a la red contra incendio, con una o dos tomas para conectar mangueras.*
3. *Monitores: Dispositivo con boquilla de 2 ½" de diámetro y regulable para dirigir un chorro de agua compacto o en forma de neblina, con mecanismos que permiten girar la posición de la boquilla 120° en el plano vertical y 360° en el plano horizontal, pudiéndose mantener estable en la posición seleccionada.*
4. *Hidrante-monitor: Dispositivo para salida de agua que integra los accesorios de los hidrantes y monitores.*
5. *Sistemas de aspersores: El centro de trabajo contará con un sistema de aspersores.*
6. *Rutas de Evacuación: Las instalaciones cuentan con rutas de evacuación y puntos de reunión donde se identifican los posibles trayectos de cada una de las áreas hacia cualquiera de los puntos de reunión distribuidos en el perímetro de las instalaciones.*
7. *Se cuenta con hidrantes para mangueras y monitores de agua para dirigir descargas de agua hacia el punto de emisión y generar la dispersión de vapores o en su caso mojar la superficie en la zona y así mojar potenciales fuentes de ignición a efecto de reducir el potencial riesgo de ignición de la nube de Gas L. P.*
8. *Equipos a prueba de explosión:*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0452/2021
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

- a) *Todos los motores de las bombas y compresores para gas, así como las luminarias y estaciones de botones, así como cualquier otro equipo que opere dentro de la zona de trasiego de gas, hasta una distancia de 15.00 m., perimetralmente a ella serán del tipo "A PRUEBA DE EXPLOSION" propias para operar en atmosferas que contengan gases inflamables o explosivos, (CLASE división 1).*
 - b) *Así mismo las tuberías de las instalaciones eléctricas serán conduit C40, roscado y las cajas de conexión serán CONDULETS a prueba de explosión, mca. Domex.*
 - c) *Finalmente, todas las alimentaciones eléctricas a motores, estaciones de botones, apagadores y equipos complementarios, llevan un SELLO tipo "Y" A PRUEBA DE EXPLOSION, mca. Domex, para aislar de chispa o flama al equipo eléctrico de la tubería que lo alimenta y evitar una explosión, en caso de haber mezcla explosiva presente.*
9. *Sistema de tierras físicas: El **PROYECTO** contará con sistema de tierras, el cual tiene como objetivo:*
- a) *Proteger contra descargas eléctricas a las personas que se encuentran en contacto con estructuras metálicas de la planta en el momento de ocurrir una descarga a tierra por falla de aislamiento.*
 - b) *Proporcionar de caminos francos de retorno de falla para una operación confiable e inmediata de las protecciones eléctricas.*
- (...)
10. *Dispositivos de seguridad en recipientes de almacenamiento sujetos a presión (tanques).*
11. *Equipo de protección personal: Se contará con dotación de trajes completos de bomberos con botas, pantalón, chaquetón, guantes, monja, cuatro trajes de neopreno, casco, así como con los equipos de respiración autónoma portátil y compresor para la recarga de los equipos autónomos.*
12. *Conos de viento: Se contará con conos de viento ubicados en puntos estratégicos como las partes altas o elevadas de los tanques de almacenamiento o en los techos de las áreas de*





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0452/2021
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

llenaderas y descargaderas para verificar la dirección del viento y determinar cuáles son las rutas de evacuación y salida de emergencia más adecuadas, en caso de tener que desalojar las instalaciones por fuga o escape accidental de Gas L.P., al ambiente.

Medidas Preventivas

1. *Se contará con un Programa de Prevención de Accidentes (PPA).*
2. *Se llevará a cabo un Programa de Capacitación Anual.*
3. *El **PROYECTO** incluye un sistema de permisos de seguridad.*
4. *Contar con un Programa de Inspección mediante recorridos para estar verificando condiciones operativas de la Planta.*
5. *Dar cumplimiento a los programas de mantenimiento preventivo.*
6. *Capacitar al personal de operación y mantenimiento en cuanto a seguridad y los procedimientos de operación normal y de emergencia.*
7. *Contar con señalamientos preventivos y restrictivos.*
8. *No exceder la presión de operación establecida en los tanques de almacenamiento para evitar fracturas que conduzcan a situaciones de peligro al ambiente o la infraestructura.*
9. *Efectuar inspecciones en forma periódica con la finalidad de detectar condiciones anormales de operación.*
10. *Avisar de manera inmediata al personal responsable de la operación sobre la presencia de posibles fugas, para aplicar los procedimientos de seguridad pertinentes.*
11. *En caso de fuga o derrame del Gas L.P., dar aviso emergente a los responsables operativos, y aplicar las acciones inminentes siguiendo el procedimiento.*
12. *Llevar un registro mediante bitácora de accidentes y/o fugas que se llegaran a presentar para aplicar posteriormente un programa específico que permita prevenirlas.*
13. *Llevar bitácora donde se registren las condiciones de operación.*
14. *Mantener un programa de simulacro.*



15. *Mantener la capacitación al personal en aplicación de procedimientos para emergencias, en procedimientos operativos y de seguridad.*
16. *Contar con un Plan de Respuesta a Emergencia, que incluya brigadas y procedimientos de atención a emergencias.*
17. *Sensibilizar a la población de las localidades cercanas mediante pláticas, señalamientos y boletines sobre los peligros que pudieran presentarse, asimismo, indicar el procedimiento en caso de que se presente un accidente y cómo actuar con prontitud de acuerdo al Plan de Emergencia.*
18. *El **PROYECTO** integrará brigadas de respuestas a emergencias.*
19. *Se consolidará e integrarán las brigadas de emergencia del **PROYECTO** al Comité Regional Integral de Seguridad de la región.*

Las medidas anteriormente descritas son enunciativas más no limitativas.

XVIII. Que esta **DGGPI**, en estricto cumplimiento con lo establecido en la **LGEEPA**, particularmente en el artículo 35 tercer párrafo y en el artículo 44 de su **REIA**, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que la operación del **PROYECTO** pudiera ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por el **PROMOVENTE**, considerando para todo ello el **SA**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto y riesgo ambiental, esta **DGGPI** identificó que no se presentarán impactos ambientales significativos por la construcción del **PROYECTO**; sin embargo, existe la probabilidad de presentarse un evento no deseado en materia de riesgo ambiental; así, el **PROMOVENTE** señaló que es poco probable que dichos eventos se presenten; no obstante, se aplicarán una serie de medidas encaminadas a minimizar la probabilidad de ocurrencia de los eventos antes señalados.

Por lo antes expuesto, el **PROMOVENTE** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA** ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado



por las actividades de construcción del **PROYECTO**, considerando el conjunto de los elementos que conforman el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 fracciones I y II del **REIA**, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Por lo anterior, el **PROYECTO** cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que:

1. La propuesta de **SA** presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema y área de influencia del **PROYECTO**, durante el tiempo previsto para la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento y no solamente en el predio.
2. El desarrollo del **PROYECTO** no ocasionará efectos potenciales sobre los recursos naturales presentes en la zona donde se desarrollará el mismo, por lo que no se pondrá en riesgo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del que forman parte los recursos existentes en el área donde se realizará el **PROYECTO**.
3. El **PROMOVENTE** sometió a consideración de esta **DGGPI** una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales no relevantes que se presentarán sobre el ambiente, las cuales esta **DGGPI** consideró viables de ser aplicadas.

Con base en lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 1, 2, 5 y 95 de la Ley de Hidrocarburos; 1, 2, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 2, 15, 15-A, 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); 1, 28 fracción II, 30, 35 fracción II, 35 Bis de la **LGEEPA**; 1, 4 fracción XIX, 18 fracción III, 28 fracciones II, XIX y XX y 29 fracciones II, XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 2 segundo párrafo, 3 fracción I, I Bis, 5 inciso D) fracción VIII, 12 y 45 fracción II del **REIA**; Normas Oficiales Mexicanas

aplicables según el **CONSIDERANDO XII** del presente oficio, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos, Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe, Plan de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Matamoros, Tamaulipas; lo del **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017; Artículo Octavo fracción VI del **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto y riesgo ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **PROYECTO** denominado "**TRASVASE DE PETROLÍFEROS ASOCIADA A LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE Y/O DISTRIBUCIÓN POR MEDIOS DISTINTOS A DUCTOS, ESTA OPERACIÓN COMPRENDE DE CARROTANQUE A SEMIRREMOLQUE**", con pretendida ubicación en la Línea "F", del Km F 300+567.59 Punta Norte del Tramo Monterrey - Matamoros de Transportación Ferroviaria Mexicana S.A de C.V., municipio de Matamoros, estado de Tamaulipas.

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **CONSIDERANDO XI**, del presente oficio. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en el **Capítulo II** de la **MIA-P, ERA e IA**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0452/2021
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

Es preciso mencionar que la presente resolución se emite para las actividades de trasvase de gas licuado de petróleo, no así, para el almacenamiento de gas licuado de petróleo citado en el **CONSIDERANDO XI** inciso d) del presente oficio e indicado por el **PROMOVENTE** en la Información Adicional del **PROYECTO**, en el que señala que los servicios que se brindarán será recepción y trasvase, así como almacenamiento a futuro en 4 tanques cada uno de 250,000 litros. En este sentido, las actividades de almacenamiento que se pretenden a futuro requieren ser evaluadas en materia de impacto y riesgo ambiental mediante la presentación a esta **AGENCIA** de una Manifestación de Impacto Ambiental (**MIA**) en la modalidad que corresponda y su Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**), de acuerdo con lo previsto en los artículos 9, 10, 11, 12, 13, 17 y 18 del **REIA**.

SEGUNDO.- Las operaciones e instalaciones para el trasvase, deberán estar asociadas a las actividades de Transporte, Distribución y Almacenamiento de Hidrocarburos y Petrolíferos amparadas por un permiso expedido por la CRE para realizar dichas actividades, esto es, el trasvase únicamente podrá llevarse a cabo bajo la responsabilidad de un **REGULADO** y, por ello el **PROMOVENTE** deberá informar a esta **DGGPI** el nombre del **REGULADO** y la identificación del Título habilitante con quien esté vinculada la operación de trasvase. Asimismo, el **REGULADO** a quien se encuentren vinculadas las operaciones e instalaciones de trasvase deberá considerar a éstas como parte del análisis de riesgo, identificando dichas instalaciones en áreas específicas, localizadas en coordenadas fijas y conocidas, y deberá cumplir con la regulación que en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente emita la **AGENCIA**, así como con la normatividad que para tal efecto emita la CRE, independientemente que las instalaciones en donde se desarrollen dichas operaciones pertenezcan al **PROMOVENTE**.

TERCERO. - La presente autorización, tendrá una vigencia de **14 (catorce) meses** para la preparación del sitio y construcción del **PROYECTO** y de **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento del mismo.

Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo. Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **PROMOVENTE**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGPI/0452/2021
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **PROMOVENTE** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGPI** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039** de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal del **PROMOVENTE**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **PROMOVENTE** al artículo 420 fracciones II, IV y V Quater del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de esta **AGENCIA**, a través del cual se haga constar la forma como el **PROMOVENTE** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario, no procederá dicha gestión.

CUARTO. - El **PROMOVENTE** una vez que el **PROYECTO** inicie la fase de operación, deberá presentar en el término de **60 días hábiles** el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) para instalaciones en operación, trámite **ASEA-00-032** para que esta **AGENCIA** evalúe los riesgos resultantes y en su caso la consideración de nuevas recomendaciones y condicionantes en la materia. Para tal efecto deberá considerar, entre otros, la información final de la ingeniería aprobada para construcción y los planos como fue construido "*as built*" de la instalación. Así mismo, deberá utilizar un proceso sistemático y metodológico con base a las metodologías cualitativas y cuantitativas para la identificación de peligros y evaluación de riesgos, que permita establecer con precisión los escenarios de riesgos seleccionados para la simulación de consecuencias y verificar la existencia de sistemas de seguridad y medidas preventivas, o en su caso, proponer acciones necesarias para prevenir, controlar y mitigar los escenarios de riesgo identificados, lo anterior para la reducción y administración de riesgos de la instalación. Adicionalmente y tomando como base los resultados del **ERA**, deberá presentar al mismo tiempo su Programa para la Prevención de Accidentes (**PPA**), trámite **ASEA-00-030**, el cual debe ser consistente con los escenarios de riesgo derivados del **ERA** e incluir entre otros, las acciones pertinentes tendientes a la administración y reducción





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0452/2021
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

de los escenarios de riesgos, así como para contar con los servicios, equipos, sistemas de seguridad medidas preventivas, plan de respuesta a emergencias y personal capacitado para atender los escenarios de emergencias identificados en el **ERA**.

No se omite mencionar que la inobservancia del cumplimiento de los Términos y Condicionantes generan al **PROMOVENTE**, responsabilidad administrativa inherente a los actos de autoridad respecto a las facultades y competencia que tiene esta **AGENCIA**.

QUINTO. - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

SEXTO. - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos como es el trasvase de carro-tanques a semirremolques de Gas L.P., que prevean actividades altamente riesgosas, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEPA** y 5, inciso D) fracción VIII del **REIA**.

SÉPTIMO. - La presente resolución no determina la viabilidad ambiental de la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **PROMOVENTE** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGGPI**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO DÉCIMO PRIMERO** del presente oficio.



OCTAVO. - El **PROMOVENTE** deberá dar cumplimiento a las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos que se deben cumplir, en el diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, cierre, desmantelamiento y abandono, para las instalaciones y operaciones de trasvase asociadas a las actividades de transporte y/o distribución de hidrocarburos y/o petrolíferos, por medios distintos a ductos, así como al Criterio especificaciones en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente aplicables a la operación de trasvase, asociada a las actividades de transporte, distribución de hidrocarburos y/o petrolíferos, por medios distintos a ductos. ASEA-CRT-002-2019.

NOVENO. - La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas^[2] de los que forma parte el sitio del **PROYECTO** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución **no reconoce o válida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGPI**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **PROMOVENTE** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, licencias, autorizaciones entre otras que sean necesarias para la realización del **PROYECTO**, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGPI** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en

[2] Ecosistema.- Unidad funcional básico de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEPA).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0452/2021
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **PROMOVENTE** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas de la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada Ley.

DÉCIMO. - El **PROMOVENTE** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGPI** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

DÉCIMO PRIMERO. - El **PROMOVENTE**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGPI**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **PROMOVENTE** deberá notificar dicha situación a esta **DGGPI**, en base al trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039** previo al inicio de las actividades del **PROYECTO** que se pretende modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 párrafo cuarto, fracción II de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGPI** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0452/2021
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

a la descripción contenida en la **MIA-P**, el **ERA** y la **IA**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **PROMOVENTE** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **PROMOVENTE** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGPI** establece que el **PROMOVENTE** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, el **ERA** y la **IA**, las cuales esta **DGGPI** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y el **SA** del **PROYECTO** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y el **REIA**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGPI** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

El **PROMOVENTE** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**, el **ERA** y la **IA**. Dichos informes deberán ser presentados a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, con copia de conocimiento preferentemente digital a esta **DGGPI**, con una periodicidad anual y durante **05 años** contados a partir del día siguiente hábil a aquel en el que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGPI/0452/2021
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

El **PROMOVENTE** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Las operaciones e instalaciones de trasvase asociadas a las actividades de Transporte, Distribución y Almacenamiento de Hidrocarburos y Petrolíferos deben estar amparadas por un permiso expedido por la CRE para cualquiera de dichas actividades, por lo tanto el trasvase únicamente podrá llevarse a cabo bajo la responsabilidad de un **REGULADO** que garantice que los equipos, instrumentos, tuberías, accesorios y materiales, deberán estar diseñados y seleccionados para el servicio y el rango de presiones, flujos, fluidos, temperaturas y condiciones climatológicas que contemplen como mínimo, la temperatura exterior máxima y mínima, viento máximo, caída máxima de precipitación pluvial, terremotos y cargas dinámicas y estáticas, que puedan ocurrir durante condiciones normales y anormales de operación.
3. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51 segundo fracciones II y III del **REIA** que establece que en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad que **impliquen la realización de actividades consideradas altamente riesgosas** conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables, esta **DGGPI** determina que el **PROMOVENTE** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a Estudios Técnico-Económicos (**ETE**); que considere el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **PROYECTO en cada una de sus etapas** que fueron señaladas en la **MIA-P**, y el **ERA**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0452/2021
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

En este sentido, el **PROMOVENTE** deberá presentar, previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO**, la garantía financiera ante esta **DGGPI**; para lo cual deberá presentar en un plazo máximo de **03 meses** contados a partir de la recepción del presente oficio, el estudio técnico económico a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGPI** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

Asimismo, una vez iniciada la operación del **PROYECTO**, el **PROMOVENTE** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 Bis de la **LGEEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGPI** de la Póliza y manteniéndola actualizada durante toda la vida útil del **PROYECTO**.

4. Cumplir con todas y cada una de las medidas preventivas, de control y/o atención que propuso en el **ERA** del **PROYECTO**, las cuales esta **DGGPI** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente, con el fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, además de evitar daños a la salud de la población y sus bienes conforme a lo siguiente:
 - a) Llevar a cabo todas y cada una de las medidas preventivas señaladas en el **ERA** y las que deriven de la actualización del **ERA** (con información final de la ingeniería aprobada para construcción y planos como fue construido), las cuales deberán ser incluidas dentro del informe señalado en la **CONDICIONANTE 1** del presente oficio.
 - b) Presentar al municipio de Matamoros, estado de Tamaulipas, un resumen ejecutivo del **ERA** presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dichas instancias observen dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0452/2021
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEEPA**. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** con copia de conocimiento preferentemente digital a esta **DGGPI**.

5. Ejecutar un **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas medidas y programas propuestos, así como las observaciones realizadas por esta **DGGPI**, para su seguimiento, monitoreo y evaluación; dicho programa deberá ser incluido en el informe señalado en la **CONDICIONANTE 1** del presente oficio y presentarlo con la misma periodicidad y tiempo establecido.
6. Queda prohibido:
 - a) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres presentes en la zona del **PROYECTO** o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el **PROYECTO**. Será responsabilidad del **PROMOVENTE** el adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que en contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
 - b) La quema de material vegetal (hierbas) o de cualquier otro tipo durante la preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**.
 - c) Invasión de áreas excedentes que no estén contempladas en la presente resolución.
 - d) Interrumpir o desviar cualquier cauce o flujo de escurrimientos (temporales o permanentes), drenes, arroyos, canales, o cualquier otro tipo de cuerpos de agua.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0452/2021
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

- e) Depositar en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, materiales producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas, así como, verter o descargar cualquier tipo de material, sustancia o residuo contaminante y/o tóxico que puede alterar las condiciones de escorrentías.
 - f) El cambio de uso de suelo forestal y la construcción de cualquier camino de acceso.
7. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a las **DISPOSICIONES** administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2020. Cumplimiento que deberá ser presentado ante la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, para que verifique el cumplimiento de lo establecido en las disposiciones.

DÉCIMO TERCERO. - El **PROMOVENTE** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** con copia a esta **DGGPI** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **15 días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO CUARTO. - La presente resolución a favor del **PROMOVENTE** es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **PROMOVENTE** deberá dar aviso a esta **DGGPI** del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO QUINTO. - El **PROMOVENTE** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0452/2021
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**, el **ERA** y la **IA**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la **DGGPI** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO SEXTO. - La **AGENCIA**, a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO SÉPTIMO. - El **PROMOVENTE** deberá mantener en el sitio del **PROYECTO** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, el **ERA** y la **IA**, los planos del **PROYECTO**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO OCTAVO. - Se hace del conocimiento del **PROMOVENTE**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **15 días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO NOVENO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Manuel David Florencia Menéndez** en su carácter de Representante Legal de la empresa **Petrojebla, S.A. de C.V.**, con fundamento en el artículo 19, párrafo segundo de la **LFPA**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0452/2021
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

NOMBRE DE
PERSONA FÍSICA,
ART. 116 DEL
PRIMER
PÁRRAFO LA
LGTAIP Y 113
FRACCIÓN I DE
LA LFTAIP.

VIGÉSIMO. - Notifíquese la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 de la LFPA, 167 BIS de la LGEEPA y demás correlativos de la Ley al **C. Manuel David Florencia Menéndez**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Petrojebla, S.A. de C.V.**, y/o al autorizado para oír y recibir notificaciones de conformidad al artículo 19 de la LFPA, C. [REDACTED].

ATENTAMENTE
Director General de Gestión de Procesos Industriales

Ing. David Rivera Bello

- C.c.e.p. **Ing. Ángel Carrizales López, Director Ejecutivo de la ASEA.** Para conocimiento.
- Lic. Francisco Javier García Cabeza de Vaca.- Gobernador Constitucional del estado de Tamaulipas.** Para su conocimiento. atencionciudadana@tam.gob.mx, Tel: (834) 318 80 00, 318 87 00
- Mtro. Mario Alberto López Hernández.- Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Matamoros.** Para su conocimiento. contacto@matamoros.gob.mx, Tel: (868) 810 80 00
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez, Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.** Para conocimiento.
- Ing. José Luis González González, Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.** Para conocimiento.
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez, Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.** Para conocimiento.

Expediente: 19NL2020X0044.
Bitácora: 09/DMA0221/07/20.
Folios: 049189/07/20 y 060162/02/21.

MSB/CEZC/ALDS

